



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7777 483	Minc. Res. Managería Especial POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 17/05/2022 14:14:38 Orden de servicio: 15205877		YG286859837C0																														
	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NTC: C.T. 836115228 Referencia: 5614 Teléfono: 5248511 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Cierre de Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> D</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Cierre de Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM			<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Cierre de Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM																															
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: DORA MARIA ZAPATA VEJÉZ Dirección: ARRIBA Z.C. BIS No. 82-58 Tel: Código Postal: 770001074 Código Operativo: 7777483 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Peso Fiscal(gms): 200 Dico Copfener: <i>32/10/2022</i> Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$3 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <i>Jhiner Guzmán Mejía</i> Tel: C.C. <i>18941145</i> <i>13 MAY 22</i>																															
7777000777483YG286859837C0																																	
<small>Principal Bogotá D.C., Colombia Dignidad 25 de # 85 A 86 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / M. Correo: 657 1072000</small> <small>El usuario debe ser consciente de que los contenidos del Centro de Atención al Cliente publicados en la página web 472.com.co son datos personales para poder brindar el servicio de entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para contactar el Centro de Atención al Cliente, www.472.com.co</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No 5614
ID 14915201

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2022

Señor(a)
DORA MARIA ZAPATA VELEZ
CARRERA 7 E BIS No. 62-36
CALI-VALLE

Resolución No.	1954 del 5/4/2022
Peticionaria (o)	DORA MARIA ZAPATA VELEZ
Examinada (o):	JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ
Radicado:	02EE202041060000084917

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria; quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



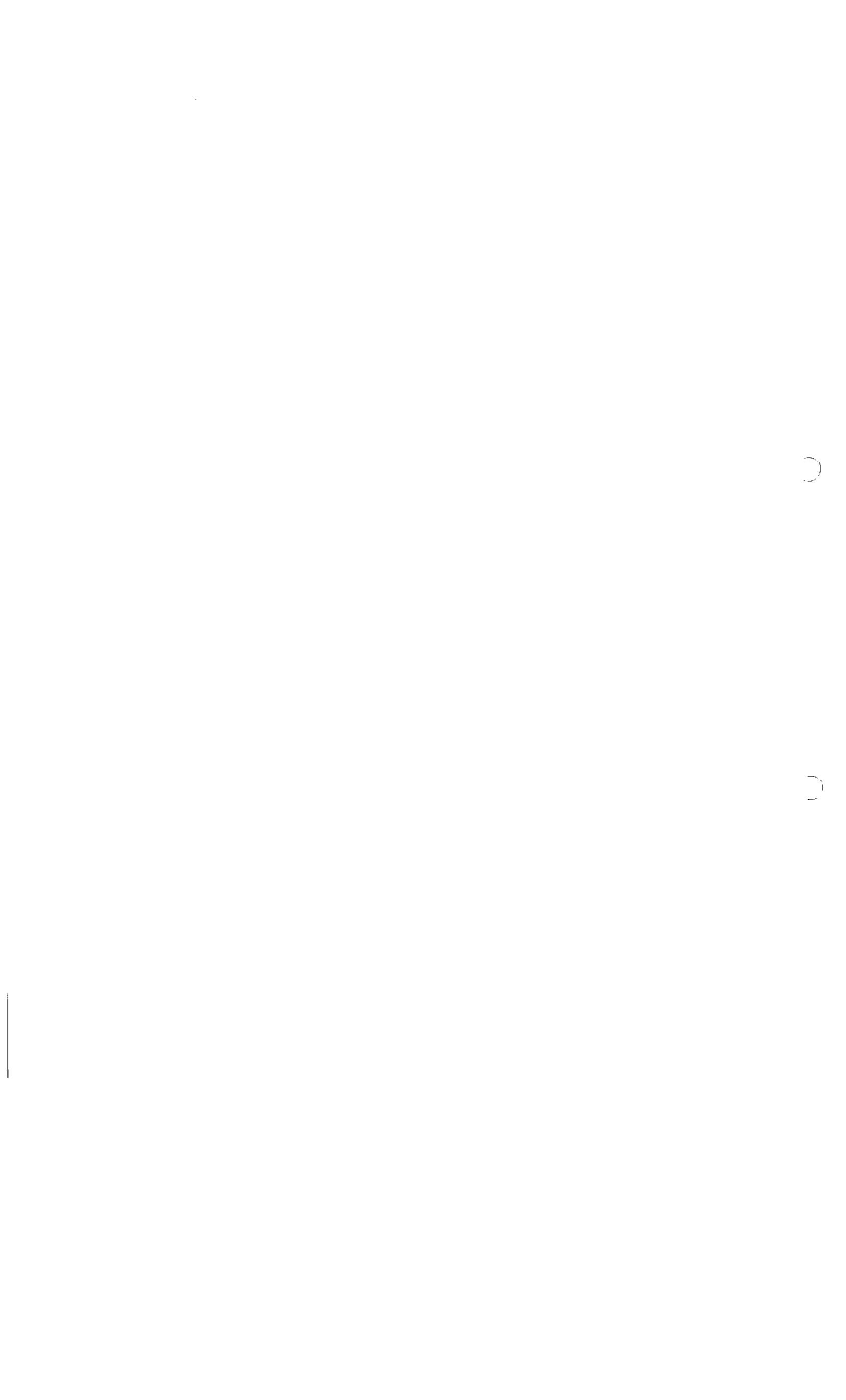
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





ID: 14915201

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202041060000084917
Querellante: DORA MARIA ZAPATA VELEZ
Querellado: JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ

RESOLUCION No. 1954
Santiago de Cali- 4 de mayo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector del Trabajo y Seguridad Social, adscrito al grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo señalado en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ, Domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, identificada con NIT. 900445133 - 6, y dirección de notificación judicial en la Carrera 15 No. 41 – 21, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación

HECHOS

- 1.- folio 1 del expediente obra escrito con radicado: 02EE202041060000074917, fechado 10 de septiembre de 2020 indicando que: "...Me sacaron sin ninguna justificación no me tenía en un seguro no me quieren pagar mi liquidación como es y tampoco me tenían asegurada y estoy enferma de una mano que me la enferme allá ..."
- 2.- Mediante Auto No. 3155 del 29 de junio de 2021, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO, con el fin de practicar las pruebas que permitieran establecer la existencia de mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de: JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ, identificado con: No reporta por la presunta violación a: Evasión, Elusión, Morosidad Social Integridad, Prestaciones sociales.
- 3.- Se visualiza a folio 5 del expediente Auto de avocamiento No. 002 del 7 de marzo de 2022 respecto al asunto materia de averiguación preliminar.
- 3.- A folio 9 y 10 del expediente, obran oficios con radicado 4105 y 4104 fechado 5 de abril de 2022, dirigido al querellado y querellante, mediante el cual se les comunica la apertura de la averiguación preliminar con el fin de practicar las pruebas que permitieran establecer la existencia mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 201. En el caso del señor querellado JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ, además de comunicarle la apertura de la averiguación preliminar se le requiere lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 1.- Soporte sobre la existencia de la relación laboral entre el querellante y la empresa denunciada
- 2.- Soporte pago de salarios y prestaciones sociales del querellante según los hechos denunciados.
- 3.- Listado contentivo del número total de trabajadores que prestan su servicio y bajo que modalidad

Los anteriores oficios fueron devuelto por la agencia de correo, como consta a folios 8 y 9, con anotación "desconocido", para el caso de la señora DORA MARIA ZAPATA VELEZ y rehusado, no existe, no reside para el caso del señor JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del escrito presentado por la señora DORA MARIA ZAPATA VELEZ, se desprendió la presente actuación, surtiéndose entonces por parte del despacho las actuaciones correspondientes para conocer las situaciones fácticas alrededor de los hechos denunciados dentro del periodo de averiguación preliminar para establecer los hechos denunciados. No obstante, tal como se indicó en el acápite de pruebas.

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad",

Pues a pesar de haberse enviado el respectivo requerimiento sobre los hechos denunciados al examinado no fue posible su entrega. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Por lo tanto, el despacho, deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

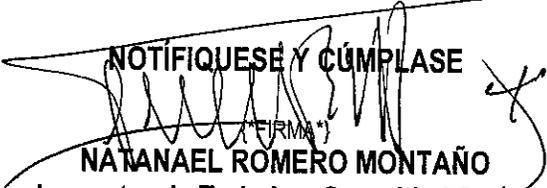
PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar iniciada a solicitud de la señora DORA MARIA ZAPATA VELEZ contra JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ al tenor de lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

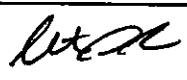
SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JHON ANDERSON REVOLLEDO CHAVEZ dirección carrera 48B # 55 - 21 en la ciudad de Cali – Valle y a la señora DORA MARIA ZAPATA VELEZ a la carrera 7e bis # 62 36 – Cali – Valle, según establecido en la ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA
NATANAEL ROMERO MONTAÑO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

3

3